



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. D. E.

No. 000259

C E R T I F I C A :

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION EL ALCARAVAN, con domicilio en Bogotá, D. E. , tiene Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 061 del 8 de Febrero de 1990, proferida por la - Alcaldía Mayor y publicada el 12 de Febrero del mismo - año.

Que su Representante Legal es LUIS FERNANDO DE ANGULO, en calidad de Director Ejecutivo, elegido para un período estatutario comprendido entre el 27 de Noviembre de 1989 y el 26 de Noviembre de 1991 .

Se expide e Bogotá, D.E., el 12 FEB. 1990


ROMULO GONZALEZ TRUJILLO
Secretario General

MRVB/fms

LA REPUBLICA

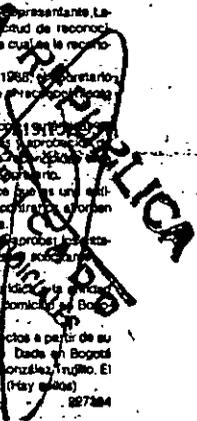
Lunes 12 de febrero de 1990 **78**

RESOLUCIONES

RESOLUCION ESPECIAL No.081 8 febrero 1990. Por la cual se reconoce una Persona Jurídica.
EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.E. en ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto 1606 de 1960 y el Decreto Distrital No. 0268 de 1989 y

CONSIDERANDO
Que fue presentada a este despacho, por el representante Legal, señor LUIS FERNANDO DE ANQUIE, solicitud de reconocimiento de Persona Jurídica a la entidad a la cual se le reconoce mediante la presente resolución.
Que de conformidad con el Decreto 1606 de 1960, el Secretario de Educación Distrital en el momento de serable el reconocimiento de Persona Jurídica de las personas jurídicas.
Que el peticionario acompaña en su solicitud los estatutos, las actas de constitución, el acta de inscripción y aprobación de los estatutos, el acta de inscripción de los estatutos en el Notario Público del Representante Legal y del peticionario.
Que en los respectivos estatutos se establece que es una entidad sin ánimo de lucro, cuyos objetivos no son comerciales, ni de lucro público, moralidad y leyes vigentes en Colombia.
Que por las razones expuestas, es procedente aprobar los estatutos y conceder la Persona Jurídica a la entidad solicitante.

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. Reconocer Persona Jurídica a la entidad denominada FUNDACION EL ALCARAYAN con domicilio en Bogotá, en la calle 77A No. 11-32.
ARTICULO SEGUNDO. Esta Resolución surte efectos a partir de su publicación. Notifíquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá D.E. 8 feb. 1990. El Secretario General, Rómulo González Trujillo. El Subsecretario General, Argelia Rengifo Rengifo. (Hay más)



827384



File: Fundación Alcaravan

061

8 FEB. 1990

92 JUL 24 P 6:40
OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC

OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC

OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC

Resolución Especial No. 061 de 1990
por la cual se reconoce una Personería Jurídica

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.E.

92 JUL 24 P 6:40 de las facultades que le otorga el Decreto 1606 de 1988 y el Decreto Distrital No. 0268 de 1989, y

ARCHIVO CENTRAL

CONSIDERANDO :

ARCHIVO CENTRAL

Que fué presentada a este Despacho, por el Representante Legal, señor **LUIS FERNANDO DE ANGULO**, solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica para la Entidad a la cual se le reconoce mediante la presente Resolución.

Que de conformidad con el Decreto 1606 de 1988, el Secretario de Educación Distrital emitió concepto favorable al reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad solicitante.

Que el peticionario acompañó a su solicitud copias auténticas de las Actas de constitución, elección de dignatarios y aprobación de los Estatutos que regirán la Entidad, con firmas reconocidas ante Notario Público del Representante Legal y del Secretario.

Que en los respectivos Estatutos se establece que es una entidad sin ánimo de lucro, cuyos objetivos no son contrarios al orden público, moralidad y leyes vigentes en Colombia.

Que por las razones expuestas, es procedente aprobar los estatutos y conceder la Personería Jurídica a la entidad solicitante.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada **FUNDACION EL ALCARAVAN**.

Con domicilio en Bogotá, en la Calle 77A No.11-32

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución surte efectos a partir de su publicación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

8 FEB. 1990

El Secretario General

El Subsecretario General

ABR. 17 1990

/gbc.

MARIO TORRES VALDERRAMA

Original Firmado

ARGELIA RENGIFO

Sub Secre

ORIGINAL FIRMADO

ROMULO GONZALEZ TORRILLO

ROMULO GONZALEZ TORRILLO

SECRETARIO GENERAL

ARGELIA RENGIFO RENGIFO



ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION "EL ALCARAVAN"

En la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), se reunieron: JOSEPH FRANCIS SNAPE y JOSE FRANCISCO CHALELA MANTILLA, mayores de edad y vecinos de Bogotá, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes en su condición de Apoderados obran en nombre y representación de la sucursal colombiana de OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC., la cual fué establecida mediante la Escritura Pública No. 75 otorgada el 20 de enero de 1969 en la Notaria Tercera de Bogotá, cuya existencia y representación constan en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, con el ánimo de constituir en nombre de su representada una fundación que se regirá por los estatutos que a continuación se expresan, los cuales fueron aprobados en la misma fecha por unanimidad:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "EL ALCARAVAN"

ARTICULO 1 - NATURALEZA: La fundación "El Alcaraván" ("LA FUNDACION") es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 2 - OBJETO: LA FUNDACION, regida por lo dispuesto en los presentes estatutos y por las disposiciones legales relativas a este tipo de personas jurídicas, tiene por objeto promover actividades agropecuarias, ambientales, ecológicas y de desarrollo institucional y comunitario en el territorio nacional, mediante labores investigativas, experimentales, de ayuda económica, de planificación, etc., con miras a mejorar el aprovechamiento agropecuario y las condiciones ecológicas, ambientales, institucionales y comunitarias de las zonas donde desarrolle sus actividades.

ARTICULO 3 - MEDIOS PARA EL LOGRO DE SU OBJETO: Para el logro de su objeto LA FUNDACION tendrá capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representada judicial o extrajudicialmente. En consecuencia, podrá adquirir, enajenar e hipotecar bienes raíces; adquirir, enajenar y gravar bienes muebles; celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales o administrativos que tiendan al logro de sus finalidades; organizar cualquier tipo

de actividad que pueda generar utilidades, siempre y cuando se inviertan en el objetivo de LA FUNDACION; participar en la creación o formar parte de otras personas jurídicas cuyo objeto sea igual, similar, conexo o complementario con el suyo.

ARTICULO 4 - MIEMBROS: LA FUNDACION contará con las siguientes categorías de miembros:

- a) Fundador que será la sucursal colombiana de OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC.; y
- b) Adherentes que serán aquellas personas jurídicas o naturales que sean aprobadas para tal calidad por la Junta Directiva. Los Adherentes tendrán, salvo estipulación en contrario contenida en estos estatutos, los mismos derechos del Fundador.

ARTICULO 5 - PATRIMONIO: El patrimonio de LA FUNDACION está formado por:

- a) Un aporte inicial de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) del miembro fundador.
- b) Los aportes, donaciones, contribuciones, auxilios, cuotas, etc. del Fundador y de los Adherentes;
- c) Las donaciones, contribuciones, auxilios, aportes, etc. de las entidades públicas o privadas o de personas naturales y legados de personas naturales;
- d) Los rendimientos y beneficios provenientes de la inversión de sus propios fondos o los recursos que provengan de las actividades que organice.

Los aportes, donaciones, contribuciones, etc. a que se refiere este artículo podrán hacerse bien sea en dinero y otros bienes tangibles, muebles o inmuebles, o en derechos, o mediante apoyo operacional o transferencias de tecnología en cuyo caso deberá procederse a su estimación en dinero al suscribirse la documentación legal del caso.

ARTICULO 6 - ADMINISTRACION DE LA FUNDACION: LA FUNDACION tendrá como órganos administradores a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo.

ARTICULO 7 - JUNTA DIRECTIVA: Es el máximo órgano de LA FUNDACION y se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales designados ad-honorem así:

- a) Tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes por el Fundador; y

b) Dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes, por los Adherentes y en su defecto por el Fundador.

ARTICULO 8 - PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de dos (2) años. En caso de vacancias definitivas, los reemplazos serán designados por el nominador correspondiente.

ARTICULO 9 - REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el último día hábil de cada mes y será presidida por un Presidente designado de su seno. Extraordinariamente se reunirá, mediante convocatoria hecha por el Director Ejecutivo, a solicitud del Fundador o de dos o más Adherentes.

ARTICULO 10 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar la política general de actividades de LA FUNDACION y los planes y programas a desarrollar en cumplimiento de su objeto.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Prorrogar el término de duración de LA FUNDACION o decretar su disolución anticipada.
- d) Aprobar el ingreso de los Adherentes que sean sometidos a su consideración.
- e) Fijar la estructura organizacional de LA FUNDACION a niveles nacional y regional.
- f) Elegir al Director Ejecutivo y al Secretario de la Fundación para periodos de dos (2) años y fijarles su remuneración.
- g) Aprobar o improbar los informes de actividades y los informes financieros (mensuales y anuales) que deberán ser presentados por el Director Ejecutivo.
- h) Aprobar o improbar el presupuesto de egresos e ingresos de LA FUNDACION que deberá ser elaborado por el Director Ejecutivo.
- i) Fijar las asignaciones del personal administrativo.
- j) Autorizar todo gasto, contrato o inversión de cuantía que sobrepase el límite que la Junta periódicamente haya fijado como atribución del Director Ejecutivo.

k) Reglamentar y determinar las funciones de los empleados y demás personal que se necesite vincular en forma permanente a LA FUNDACION, así como fijar las demás condiciones de trabajo.

l) Dictar su propio reglamento.

m) Crear los comités que considere necesarios.

n) Las demás que por la ley o los estatutos le estén asignadas.

ARTICULO 11 - QUORUM: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros principales, o los respectivos suplentes, y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes salvo las excepciones consagradas en la ley o en los estatutos.

ARTICULO 12 - DIRECTOR EJECUTIVO: LA FUNDACION contará con un Director Ejecutivo que será su representante legal y como tal llevará su personería en todos los actos y ante todas las autoridades que sea necesario, con las limitaciones establecidas en la ley o en los presentes estatutos. El Director Ejecutivo tendrá fuera de la representación legal, las siguientes funciones:

a) Desarrollar los planes y programas que fije la Junta Directiva.

b) Atender los asuntos administrativos que demanda LA FUNDACION.

c) Presentar un presupuesto anual de ingresos y egresos a la Junta Directiva para su aprobación.

d) Realizar actos y contratos de toda índole, hasta por la suma que fije la Junta Directiva periódicamente de acuerdo con lo establecido en el ordinal J del Artículo 10. Aquellos que excedan tal suma requerirán autorización previa de la Junta Directiva.

e) Presentar a consideración de la Junta Directiva informes financieros y de actividades en forma mensual y anual consolidada.

f) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, según lo establecido en el Artículo 9.

g) Vigilar las inversiones y/o erogaciones.

h) Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTICULO 13 - SECRETARIO: LA FUNDACION tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva, quien desempeñará las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Director Ejecutivo en sus faltas temporales.
- b) Actuar como Secretario de la Junta Directiva.
- c) Llevar la lista de los miembros de LA FUNDACION.
- d) Redactar los proyectos y llevar al día las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTICULO 14 - REVISOR FISCAL: LA FUNDACION tendrá un Revisor Fiscal designado por el Fundador para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente, quien deberá llenar los requisitos legales para desempeñar tal cargo. El Revisor Fiscal vigilará que todos los gastos se ajusten a la ley, a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 15 - DOMICILIO: El domicilio principal de LA FUNDACION es la ciudad de Bogotá D. E., pero su actividad la podrá desarrollar en todo el territorio nacional.

ARTICULO 16 - DURACION: LA FUNDACION tendrá una duración de cincuenta (50) años y se disolverá extinguido el plazo de duración a no ser que sea prorrogado o disminuído antes de su vencimiento por decisión de la Junta Directiva. En caso de disolución los bienes que posea LA FUNDACION pasarán a una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro que cumpla actividades similares a las de LA FUNDACION según decisión de la Junta Directiva. En el evento de que la Junta Directiva, por cualquier motivo, no llegare a reunirse o no se pusiere de acuerdo, se adjudicarán dichos bienes a la entidad que designe la persona encargada en aquel momento de la representación legal de LA FUNDACION.

ARTICULO 16 - REFORMA DE ESTATUTOS: La Junta Directiva podrá reformar estos estatutos en cualquiera de sus partes por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, en ningún caso podrá modificarse el destino que se le deba dar a los bienes de LA FUNDACION en caso de ser disuelta y liquidada.

ARTICULO TRANSITORIO: Se nombra a las siguientes personas para los cargos abajo indicados mientras se efectúan las designaciones previstas en el artículo séptimo de los Estatutos:

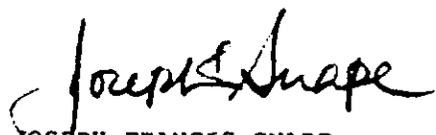
Director Ejecutivo : *Luis Fernando De Angulo*
Secretario : *Luis Alberto Pongutá*
Revisor Fiscal Principal : *Manuel Guillermo Escobar*
Revisor Fiscal Suplente : *María Victoria Rojas*

Miembros de la Junta Directiva

<i>Principales</i>	<i>Suplentes</i>
<i>Joseph Francis Snape</i>	<i>José Francisco Chalela</i>
<i>Juan Carlos Ucrós</i>	<i>Fabio De la Pava</i>
<i>James N. Brown</i>	<i>Leonel Puerto</i>
<i>Michael Keough</i>	<i>Alfredo Cotes</i>
<i>Joaquín Rodríguez</i>	<i>Luis Enrique Báez</i>

En constancia de la aprobación de los Estatutos de la Fundación "El Alcaraván" se suscribe este documento en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Por la fundadora, OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC.


JOSEPH FRANCIS SNAPE

C. E. No. 236.588 de Bogotá


JOSE FRANCISCO CHALELA

C. C. No. 17'152.088 de Bogotá